

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas Sociales y de la Justicia



**Análisis comparativo entre las sociedades mercantiles y  
la sociedad de emprendimiento como nueva figura  
jurídica**

-Tesis de Licenciatura-

Evelyn Noemí Landaverde Jiménez

Guatemala, octubre 2019

**Análisis comparativo entre las sociedades mercantiles y  
la sociedad de emprendimiento como nueva figura  
jurídica**

-Tesis de Licenciatura-

Evelyn Noemí Landaverde Jiménez

Guatemala, octubre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1º. literal b) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Evelyn Noemí Landaverde Jiménez**, elaboro la presente tesis titulada: **Análisis comparativo entre las sociedades mercantiles y la sociedad de emprendimiento como nueva figura jurídica.**

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



# UPANA

Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de febrero de dos mil diecinueve. -----  
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y LA SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO COMO NUEVA FIGURA JURÍDICA**, presentado por **EVELYN NOEMÍ LANDAVERDE JIMÉNEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LL.M. INGRID MARIE VERDÍN MANSILLA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Guatemala, 26 de julio de 2019

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis del estudiante **Landaverde Jiménez Evelyn Noemí**, carné **201604350**, titulada **Análisis comparativo entre las sociedades mercantiles y la sociedad de emprendimiento como nueva figura jurídica**.

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



L.L.M. Ingrid Marie Verdin Mansilla



# UPANA

Universidad Panamericana  
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dos de agosto de dos mil diecinueve. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y LA SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO COMO NUEVA FIGURA JURÍDICA**, presentado por **EVELYN NOEMÍ LANDAVERDE JIMÉNEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **LL.M. MYNOR AUGUSTO HERRERA QUIROZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
  
**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

Guatemala, 30 de septiembre de 2019

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **tutor** del estudiante **Evelyn Noemí Landaverde Jiménez**, carné **201604350**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Análisis comparativo entre las sociedades mercantiles y la sociedad de emprendimiento como nueva figura jurídica**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



LL.M. Mynor Augusto Herrera Quiroz

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

*Nombre del Estudiante:* **EVELYN NOEMÍ LANDAVERDE JIMÉNEZ**

*Título de la tesis:* **ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LAS SOCIEDADES MERCANTILES Y LA SOCIEDAD DE EMPRENDIMIENTO COMO NUEVA FIGURA JURÍDICA**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 8 de octubre de 2019.

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

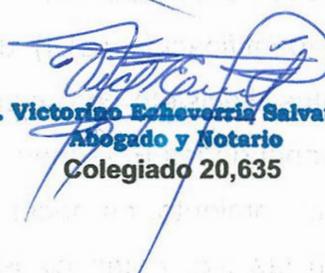


En la ciudad de Guatemala, el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, Victorino Echeverría Salvatierra, Notario me encuentro constituido en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerido por Evelyn Noemí Landaverde Jiménez, de cuarenta y siete años de edad, casada, guatemalteca, estudiante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos cuarenta sesenta y siete mil cuatrocientos diecisiete cero, ciento uno (2540 67417 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta Evelyn Noemí Landaverde Jiménez, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **“Análisis comparativo entre las sociedades mercantiles y la sociedad de emprendimiento como nueva figura jurídica”**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AP guion cero doscientos un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número siete millones ochocientos ochenta y dos mil trescientos setenta y cuatro. Leo lo escrito al requirente, quien, enterado de su contenido, objeto, validez y demás

efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-) 

**ANTE MÍ:**

  
**Lic. Victorino Echeverría Salvatierra**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 20,635**



## **Dedicatoria**

Especialmente a Dios: Porque a Él le debo todo lo que tengo y todo lo que soy, a mi amado Señor por darme fortaleza y renovarme como las águilas para alcanzar esta meta, dándome sabiduría, conocimiento y entendimiento cada día, pues con tu ayuda pude honrarte a ti y a mis padres.

A mis padres: David Landaverde (+) Quién desde antes que naciera me deseó, me amó y me engendró con lo mejor que Dios depositó en él; sabiduría, ejemplo y mucho amor, hoy cumplo lo que te prometí. Sara Jiménez (+) Desde que me llevó en el vientre, me amó y me enseñó que hay que esforzarse y trabajar duro hasta el final, para poder alcanzar todas las metas anheladas. Haber sido su hija, para mí siempre fue una bendición y un gran privilegio, siempre los amaré.

A mi esposo: Quien incondicionalmente siempre me apoyó Dios le recompense.

A mis hijos: Kevyn Emanuel, Ángel Xavier y Evelyn Belén, mis tres complementos y preciosos regalos de parte de Dios, gracias por siempre apoyarme e impulsarme, que este logro sea ejemplo para que siempre luchen y sigan adelante tomados de la mano del único que hizo posible esto.

A mi padre del alma: Tito Pérez, mi inspiración y gratitud por todo lo que ha hecho desde que Dios lo envió a mi vida.

A mis hermanos: Ana (licha), Maribel (maruk), Josué (+), Raquel (posol), Sammy (sapamipi), Luis (chato), Nataly (chata), los amo y los bendigo siempre.

A mis sobrinos: Génesis, Deiby, Eliú, Ariany, Andrea, Abril, Josué David, Nahomy, Daniela, Arisaí, Kaleb, y Josué David Abram, los amo a todos.

A mis amigos: Paty (+), Lucy, Graciani por tu apoyo siempre incondicional, Jean te convertiste en mi hermano.

A mis compañeros: A quienes les deseo todo el éxito del mundo.

A las licenciadas: Marie Verdin y Lizbeth Alonzo, ángeles enviados en este camino, Dios las bendiga.

A mis casas de estudio: Que me ayudaron para que pudiera realizar todos mis proyectos y alcanzar esta meta.

A: Todas las personas que de otra forma colaboraron conmigo mi agradecimiento sincero.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	iii
Introducción	iv
Las Sociedades Mercantiles	1
Emprendimiento	26
Sociedades de emprendimiento	30
Análisis comparativo entre las sociedades mercantiles y las sociedades de Emprendimiento	44
Conclusiones	64
Referencias	67

## **Resumen**

Debido a que el derecho mercantil es una de las ramas del derecho que exige modernización, aporta las condiciones y facilidades para introducir y crear nuevas figuras jurídicas que contribuyan al desarrollo socioeconómico del país, como lo es la sociedad de emprendimiento, tema cuyo objeto de investigación en este trabajo se emprendió, de manera comparativa entre las sociedades ya existentes y la nueva sociedad, pues debido a sus características distintivas, se encuentran enmarcadas en sus diferentes formas de creación y funcionamiento, debido a que en su desempeño unas difieren de otras, con métodos y estrategias dentro de las sociedades mercantiles guatemaltecas diferentes pero que cooperan en la economía nacional generando la productividad y la competitividad necesarias para un exitoso desarrollo en el ámbito económico y social del país, es por ello que en la presente investigación se trataron importantes particularidades comparativas que identifican a cada una de las sociedades establecidas en el Código de Comercio guatemalteco.

En el primer capítulo, se describió de forma general y tomando en cuenta uno de los objetivos específicos de la investigación, el análisis y el uso de todo lo relacionado a las sociedades mercantiles ya existentes, se plantearon cada una de las características de las sociedades ya

establecidas en el Código de Comercio las cuales pueden ser adoptadas dependiendo de la necesidad que requiera el comerciante, exponiendo todos los componentes de cada una de ellas. En el segundo capítulo, se analiza el uso de la nueva figura jurídica, la sociedad de emprendimiento, como el segundo de los objetivos específicos de la investigación lo menciona, conociendo el uso y la importancia de acuerdo a sus características para su implementación dentro de las sociedades mercantiles en el ordenamiento jurídico guatemalteco, debido a sus propuestas y diferencia una de las otras sociedades mercantiles ya establecidas.

En el capítulo tercero y último, se concluyó con el análisis comparativo entre las sociedades mercantiles existentes y la nueva figura jurídica llamada sociedad de emprendimiento, que es importante conocer, ya que con ella se estableció una nueva modalidad en cuanto a sus características que la proponen como una sociedad novedosa y ágil que se opera de un modo casi inmediato, implementando con ella tecnología para su creación y constitución, que comparado al proceso de constitución de las sociedades mercantiles anteriores llenas de requisitos lentos establecidos legalmente, hacen que la sociedad de emprendimiento como su fin principal de creación establece, la coloca como una sociedad que motiva la inversión e incursión en la economía nacional e internacional, creando nuevas fuentes de empleo y

prometiendo un desarrollo socioeconómico para todo emprendedor, evitando con ello trámites innecesarios y ahorrando con ello tiempo y dinero para la creación de la misma.

## **Palabras clave**

Sociedad. Mercantil. Emprendimiento. Unipersonal. Emprendedor.

## **Introducción**

La problemática que enfrenta Guatemala, con relación a la falta de conocimiento de la sociedad de emprendimiento, impide al país colocarse a la vanguardia de la región centroamericana y latinoamericana, puesto que la sociedad de emprendimiento se establece como figura jurídica legal con mecanismos novedosos, modernos y tecnológicos para acortar el trámite y costo que otras sociedades mercantiles no cuentan.

Las sociedades de emprendimiento proveen dinamismo, innovación, modernidad, actualización y tecnología, promoviendo una atmósfera legal favorable, potencializando el entorno apropiado para que las sociedades mercantiles contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los guatemaltecos.

Al ampliar la información, a través del estudio comparativo de las sociedades mercantiles reguladas en Guatemala como la sociedad de emprendimiento, permitirá que la persona que planea crear y establecer una sociedad mercantil, tenga la posibilidad de abastecerse de toda la información necesaria para hacerla funcionar según las necesidades que tenga y poder proyectarse también según los logros que desee obtener.

El objetivo general de la investigación, es realizar un análisis comparativo de las sociedades mercantiles reguladas en el Código de Comercio guatemalteco previamente establecidas y la sociedad de emprendimiento como nueva figura jurídica dentro de las sociedades mercantiles, en cuanto a los objetivos específicos uno de ellos es analizar las características propias y uso de las sociedades mercantiles comunes, constatando sus particularidades y como último objetivo específico es exponer los requisitos, creación y funcionamiento, a efecto de establecer las diferencias de las sociedades mercantiles conocidas, ante la sociedad de emprendimiento, desplegando las ventajas de cada una de ellas, para que el socio que desee crear una sociedad, pueda seleccionar la que convenga según su necesidad.

En el estudio que se realizará, se aplicaran métodos específicos con el objeto de que se desarrolle de la mejor manera el manejo de información y su incorporación a este informe final.

El método histórico que permitirá realizar una investigación integral sobre las fuentes primarias de conocimiento, que logrará establecer los antecedentes históricos de las sociedades en general y la sociedad de emprendimiento. El método científico, con su aplicación permitirá que el proceso de investigación se realice de forma planeada y sistemática.

El método deductivo, permitirá analizar de lo general a lo particular. El método analítico, permitirá que se descompongan para su estudio los elementos en conjunto. El método comparativo, confrontara de forma científica los elementos contribuyendo a encontrar las similitudes que nos lleven a la verdad científica. El método sintético, es la síntesis de los elementos investigados, que permitirá que su estudio sea minucioso y disminuye al margen de error

Para el desarrollo del trabajo de investigación se abordará dentro del primer capítulo de esta investigación, la problemática de la falta de conocimiento de la sociedad de emprendimiento, analizando como objetivos principales el uso de las sociedades mercantiles comunes ya existentes en el código de comercio, constatando sus características, continuando en el segundo capítulo con el análisis de las características del uso de las sociedades de emprendimiento como la nueva figura jurídica dentro del nuevo ordenamiento a aplicarse, no dejando de analizar comparativamente las características propias de cada una de las sociedades mercantiles existentes y las sociedades de emprendimiento esto dentro del tercer y último capítulo como objetivo general de esta investigación, a efecto de establecer cuáles son las ventajas y requisitos para prescribir al grupo de personas a quienes les convenga el uso de las sociedades según su necesidad.

## **Las Sociedades Mercantiles**

A medida que evoluciona la actividad comercial, esta se fue organizando en sociedades con fines diversos como: la protección del comerciante, fortalecimiento del capital invertido, protección de los riesgos de los comerciantes, y toda clase de actividad que se generó en relación a la actividad comercial lo que conllevó al establecimiento de los parámetros para que dicha actividad se realizara de la mejor manera.

Toda actividad comercial debe estar normada por aspectos legales que deben de poner ciertos limitantes, para que dicha actividad comercial se realice de la mejor forma posible, respondiendo estos límites al modo propio de cada sociedad, tomando en cuenta su evolución histórica y los intereses del momento, así como las necesidades de la sociedad que cada día van variando conforme los cambios económicos internacionales

En resumen, esta actividad económica, es una producción de bienes y servicios a disposición del consumidor, y que esta normada por instituciones jurídicas que hacen posible su realización. El Derecho mercantil, a través de la historia ha evolucionado, aunque en sí, es considerado como una rama de reciente creación, la actividad comercial se ha venido realizando desde la misma aparición del hombre, donde

para satisfacer sus necesidades cada día más complejas su actividad económica fue evolucionando (Vasquez Martínez, 2012, pág. 213).

En la antigüedad, las civilizaciones clásicas como la griega y su cercanía con el mediterráneo desarrollaron un comercio muy activo, sobre todo por vía marítima, donde desarrollaron figuras importantes como por ejemplo el echazón donde el capitán de la embarcación que transportaba mercadería para aligerar el peso de la nave tiraba al mar la carga para evitar el naufragio

Otra civilización de gran importancia fue la romana donde el tráfico comercial fue de gran importancia en todos los territorios de dominio romano, creando personas encargados concediéndole facultades especiales, donde el llamado pretor era el encargado de aplicar la Ley civil a toda controversia que surgiera y el comercio no era la excepción.

Vásquez Martínez (2012) nos dice: este conjunto organizado de comerciantes, se le otorgo una personalidad jurídica, que a su vez le otorgo derechos y obligaciones como cualquier persona individual, derechos y obligaciones que con el tiempo se fueron estableciendo de mejor forma y ampliándose conforme a las necesidades diarias del comercio, otorgándole un respaldo jurídico a toda la actividad comercial encaminado a su protección. Toda actividad comercial que se realice en función de una acción económica del comerciante y de la empresa, necesita de instrumentos jurídicos que la regulen, para ordenarla, por lo que el derecho mercantil, se puede decir que es el que regula todo ese proceso económico para un mejor desarrollo, otorgándole certeza jurídica, todo esto en relación a tres ejes principales como lo son: el comerciante o empresario mercantil, la empresa y los mecanismos jurídicos, donde el sujeto que intervine en la acción comercial es el elemento principal (p. 53).

El autor conceptualiza al grupo de comerciantes que se organizan, poder obtener dentro de los lineamientos como requisitos a cumplir, el poder obtener la personalidad jurídica con la cual la sociedad se reviste de derechos y obligaciones, que le brindan de acuerdo a sus necesidades dentro del comercio, los apoyos dentro del ámbito jurídico y ante las actividades comerciales la protección que necesite ante las diversas operaciones de dicha sociedad.

### **Definición**

El Código de Comercio, no establece una definición exacta de las sociedades mercantiles, únicamente se refiere a la naturaleza jurídica del comerciante en el artículo 3 y a la clasificación de las sociedades mercantiles en el artículo 4, tomando en consideración la integración de las leyes se utiliza el concepto utilizado en el artículo 1728 del Código Civil, para poder aplicarlo en el aspecto mercantil, mismo que se define de la siguiente manera: “La sociedad es un contrato por el económica y dividirse las ganancias” (Código Civil Decreto Ley 106, 2016, p.314).

Cuando se conceptualiza a la sociedad mercantil como “agrupación de personas que, organizadas mediante un contrato en una de las formas establecidas por la ley, dotada de personalidad jurídica y de patrimonio

propio, tiene por finalidad ejercer una actividad económica y dividir las ganancias”

(Vásquez Martínez, 2012, p.24) De los conceptos anteriores se puede definir como sociedad mercantil como aquella, agrupación conformada por un grupo de personas llamadas socios, inscrita en el Registro Mercantil, según los requerimientos de ley, con personalidad jurídica propia, que le genera derechos y obligaciones, distinta a la de sus socios y formada bajo la regulación del Código de Comercio que debe cumplir a cabalidad.

El conjunto de comerciantes con el fin exclusivo de proteger su actividad económica está fundamentado en la Constitución Política de la República de Guatemala en la que el artículo 34 refiere. “Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúan el caso de colegiación profesional”. (Constitucion Politica de la Republica de Guatemala, 1985, p.11)

Este elemento personal de las sociedades es el comerciante que es el que interactúa dentro de la sociedad, el concepto de comerciante lo podemos identificar en el Código de comercio en el artículo 2 donde refiere: que el comerciante son los que ejercen en nombre propio y con fines de

lucro, actividades de industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios, la referente a la intermediación de la circulación de bienes y a la prestación de servicios, la banca, seguros, y a todos lo que sirven de auxiliares para las actividades anteriores.

El concepto de comerciante a través de la historia ha pasado de ser, no solo, una simple persona individual que se dedica a producir, comprar y consumir mercancías con fines de lucro, sino que también se ha organizado en sociedades creando las personas jurídicas y la empresa mercantil, por lo que se puede decir que existen dos clases de comerciante, le comerciante individual y el comerciante social o jurídico.

Las características comunes en una sociedad mercantil son la actividad que se realizara con el único fin de lucrar, en la que dos o más personas se unen, con un patrimonio específico y al constituir dicha sociedad se le otorga una personalidad jurídica, adaptando a las formas específicas que establece la ley referente, formas que exige requisitos individuales de cumplimiento obligatorio.

## **Naturaleza jurídica**

De los conceptos vertidos y de lo que establece el Código de Comercio, las sociedades mercantiles tienen la naturaleza jurídica de un contrato de sociedad con pluralidad de partes, con fines de lucro abierto a nuevas adhesiones, conformando así un ente que tendrá como fin la mejor realización de una actividad económica renumerada, impulsando con esto la actividad comercial del país, impulsando la economía nacional, creando nuevas fuentes de trabajo y así mejorando la calidad de vida de las comunidades, en la cual un grupo de personas se reúnen con fines comunes y propósitos establecidos logrando así un mejoramiento económico.

Vásquez Martínez (2012) refiere: “Toda asociación responde a la convivencia social, que está presente en el hombre desde sus inicios, siempre está en busca de la colaboración con sus semejantes, logrando con esto satisfacer sus necesidades y en el caso de la actividad comercial, no es la excepción, donde busca intereses comunes, asociando su actividad económica para, ya sea, una prestación de servicios, desarrollo de una industria, que un comerciante individual por su poca capacidad económica talvez no podría realizar por lo que necesita de organizarse y formar una sociedad mercantil.” (p.62)

Dentro de la coexistencia social, a la que se refiere el autor, siempre ha estado presente dentro de los hombres el interés de asociarse con sus similares colaboradores, buscando dentro del comercio beneficios abundantes económicamente hablando, dando servicios según la necesidad del que lo requiere, causando el desarrollo industrial y todo

esto debido al poder organizarse formando sociedades mercantiles que se adecuen a la necesidad de cada comerciante que en determinado momento desee formar una sociedad buscando el desarrollo económico primordial para un desarrollo socioeconómico dentro del país.

## **Características**

Las sociedades mercantiles, como un ente jurídico, están revestidas de una serie de características generales o comunes que las identifica de otro tipo de sociedades y de características propias de conformidad con los propósitos para lo cual fueron creadas satisfaciendo las necesidades de cada comerciante que la creó, con el objetivo de darle vida a una visión y generar una forma de vida en la cual por medio de la sociedad creada se pueda satisfacer las expectativas planteadas.

De lo anterior, se puede decir que las sociedades mercantiles en general poseen las siguientes características: las sociedades mercantiles comunes en las que la ley exige para la mayoría de ellas que su constitución se realice en escritura pública, que su inscripción se haga en el Registro Mercantil, así como todas sus modificaciones, sancionando con nulidad absoluta la omisión de estos requisitos, conlleva responsabilidades según se especifican para cada una de ellas.

Vásquez Martínez (2012) afirma: Toda sociedad se puede referir como un conjunto de personas que tienen un fin determinado, existe una pluralidad de sujetos que cooperan para llegar a un resultado común, las sociedades por tener personalidad jurídica propia indistinta a la de sus socios, subsisten por sí misma. El objetivo de toda sociedad es obtener ganancias para luego sea repartida entre sus socios, su fin es lucrativo en todo el ámbito, invierten en la creación de la sociedad con el fin de obtener ganancias para sí mismos. (p.62)

Desde el principio la sociedad siempre ha buscado desarrollar riqueza y para ello las personas que se agrupan con un mismo fin, cooperan entre sí para obtener una consecuencia abundante en ganancias, prestando un servicio que en su momento conseguirán cada uno lucrar y transformar en ganancia y con ello multiplicar lo invertido obteniendo ingresos, y para ello se mencionarán los siguientes conceptos para facilitar la comprensión de lo que el autor menciona de la sociedad, en el que se reúne todos estos requisitos que conlleva la creación de la sociedad mercantil.

Plurilateral: existe una plurilateralidad de sujetos que cooperan para llegar a un resultado común.

Principal: las sociedades por tener personalidad jurídica propia indistinta a la de sus socios, subsisten por sí mismas.

Con fines de lucro: el objetivo es obtener ganancias para luego sea repartida entre los socios. Todo esto parafraseado de las principales características que son relevantes de las sociedades mercantiles, (Vasquez Martínez, 2012, pág. 52)

### **Clases de sociedades comunes en Guatemala**

Todo comerciante social o jurídico, compone todas las sociedades que se organizan bajo cualquier forma mercantil establecida en el Código de Comercio en donde el artículo 10 las clasifica en varias formas jurídicas cada una otorga obligaciones como los son la inscripción en el Registro Mercantil, igualdad en el trato de los consumidores, prohibición de ejercer el monopolio, la no competencia desleal, llevar contabilidad organizada, colocar patente de comercio en lugares visibles, y que otorga también ciertos derechos como inscribirse en cámaras o asociaciones gremiales, organizar y dirigir su empresa siendo el titular, cesar la actividad comercial cuando no produzca ganancias, poder disponer de signos distintivos para su empresa, entre los diferentes tipos de sociedades establecidas en ley estipuladas en el Código de Comercio en el artículo 10, se encuentran las siguientes:

La sociedad colectiva.

La sociedad en comandita simple,

La sociedad de responsabilidad limitada,

La sociedad anónima y

La sociedad en comandita por acciones.

### **La sociedad colectiva**

El Código de Comercio en su artículo 59, refiere a “la Sociedad Colectiva como la sociedad en la que todos sus miembros o socios responden a las obligaciones en forma subsidiaria, ilimitada y solidariamente; y que puede existir bajo una razón social”. Esta sociedad históricamente surge en la época medieval italiana en donde las familias se constituían como comerciantes y se trasladaba dicha actividad comercial en herencia, conservando con esto la esencia de este tipo de sociedades (Código de Comercio Decreto 2-70 y sus reformas, 2019, p.13).

En esta clase de sociedad, hay una característica única ante las otras sociedades ya que es requisito importante tener calidad de socio en cuanto a la acción de constituirla y operarla, para ello es necesario el nombramiento legalmente establecido legalmente e inclusive para que puedan tomar decisiones.

Paz Álvarez (2017) refiere: Actualmente la responsabilidad de este tipo de sociedades es ilimitada en cuanto a las obligaciones. Tiene como características que es una sociedad personalista porque se tiene que tener calidad de socios para poder constituir la y para poder operarla, es decir que únicamente las personas que han sido nombradas como socios serán los que tomen las decisiones dentro de la sociedad. La sociedad colectiva se identifica con el nombre y apellido de uno o varios socios y con la obligación de poner y compañía sociedad colectiva (p.111).

La responsabilidad de los socios es ilimitada, subsidiaria y solidaria, es decir que, frente a las obligaciones, los socios responderán ante terceros o acreedores con el patrimonio de la sociedad y si este no alcanzara para saldar sus deudas, responderán con su propio patrimonio. Este tipo de sociedad ha caído en desuso por el tipo de responsabilidad que tienen los socios, por lo que los comerciantes han conformado otro tipo de sociedades mercantiles. Generalmente, se conforma con tres órganos de gestión, uno que es la junta general que se integra por la totalidad de los socios y tienen a cargo la soberanía. El órgano administración, es el que se encarga de cumplir lo que deciden los socios y los representa judicial y extrajudicialmente. Y el órgano de fiscalización o vigilancia, se encargará de velar por que el órgano de administración cumpla a cabalidad sus funciones.

Su razón social se forma con el nombre y apellido de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos, con el agregado obligatorio de la leyenda y compañía Sociedad Colectiva la cual se podrá abreviar, Cía. S.C. Las decisiones serán tomadas en junta general convocada por los

administradores realizando dicha convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación, los socios pueden ser presentados por mandato o por cata poder.

## **La Sociedad en Comandita Simple**

Esta sociedad surge en la edad media, aquí convergen dos tipos de socios que deciden unir sus fuerzas para realizar una actividad comercial en común, la fuerza de uno era un aporte capitalista y el negociante a quien se le encomienda la actividad de vender mercancías. La sociedad en comandita simple, de conformidad con el Código de Comercio, artículo 68, refiere como aquella que está conformada por uno o varios socios comanditados que respondiendo subsidiaria, solidaria e ilimitadamente sobre las obligaciones y otro grupo de socios llamados comanditarios que responden limitada, únicamente hasta el monto de su aportación, como se puede observar el elemento personal está claramente definido y delimitada sus responsabilidades.

Paz Alvares (2017) la conceptualiza como: la que existe bajo una razón social y está compuesta de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación. (p.120)

Generalmente, se conforma con tres órganos de gestión, uno que es la junta general que se integra por la totalidad de los socios y tienen a cargo la soberanía. El órgano administración, es el que se encarga de cumplir lo que deciden los socios y los representa judicial y extrajudicialmente. Y el órgano de fiscalización o vigilancia, se encargará de velar por que el órgano de administración cumpla a cabalidad sus funciones. Su razón social se forma con el nombre y apellido de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos, con el agregado obligatorio de la leyenda y compañía Sociedad Colectiva la cual se podrá abreviar, Cía. S.C. Las decisiones serán tomadas en junta general convocada por los administradores realizando dicha convocatoria con cuarenta y ocho horas de anticipación, los socios pueden ser presentados por mandato o por cata poder.

Se caracteriza primero por estar inscrita con una razón social según los artículos 26, 69 y 70 del Código de Comercio, formada por el nombre de uno o varios socios o el apellido de alguno o algunos de ellos a al cual se le agrega la leyenda compañía sociedad en comandita. La existencia de dos tipos de socios y dos tipos de responsabilidades de conformidad con la calidad con la que participaron en la sociedad, definiéndolas en el Código de Comercio en su artículo 68, con dichas responsabilidades.

Aguilar Guerra (2008) refiere: Tiene obligatoriamente un aporte de capital fundacional según cita el artículo 71 y 72 del Código de Comercio, pues tiene que estar entregado íntegramente para poder ser constituida como tal. En este tipo de sociedades los socios comanditados son los que tienen la representación legal y la administración, se excluye a los socios comanditarios de la administración, esto con el fin de que los socios que dieron el aporte sean los mismos que la administren sus aportaciones. (p.66).

Como refiere el autor, en cuanto al aporte del capital fundacional de esta sociedad, es integro como requisito para constituir la, pues los socios comanditados que son los que responden de manera subsidiaria, limitada y solidaria ante las obligaciones sociales que tienen la representación legal y la administración en los ambientes jurídicos, excluyendo de estas actividades a los socios comanditarios quienes únicamente están obligados al pago de sus aportaciones, pues con ello los socios que aportaron son los mismos que administran las mismas.

### **La sociedad de responsabilidad limitada**

Surge en el año 1982, en Inglaterra, con pequeñas compañías privadas, conformadas por un número limitado de socios, se decía históricamente que era una sociedad anónima con menor número de socios, no tuvo mucha eficacia por la rigurosidad de las normas que las regían por ser las mismas que las sociedades anónimas. Posteriormente, en Alemania surge la sociedad con responsabilidad limitada como una nueva forma de figura mercantil.

El Código de Comercio en el artículo 78, regula a la sociedad de responsabilidad limitada como una de las sociedades mercantiles en donde los socios responden frente a las obligaciones de la sociedad únicamente con el monto de su aportación, aportación que se puede definir como aquella que, identificada con una razón social, la que está conformada con el nombre apellido de sus socios y la leyenda en responsabilidad limitada, su capital está dividido en acciones no incorporadas a títulos o acciones y en donde sus socios responden por las obligaciones limitada a su aportación salvo que se estipule lo contrario en la escritura constitutiva.

Este tipo de sociedades se caracteriza porque los socios responden únicamente por sus aportaciones y su capital está dividido a dichas aportaciones, el número de sus socios no puede exceder de veinte socios como citan los artículos 78 y 79 del Código de Comercio, una limitante de este tipo de sociedad es como refiere el artículo 82, del citado cuerpo legal (Guatemala C. d., Código de Comercio Decreto 2-70 y sus reformas, 2019, pág. 20), donde se limita que no podrá existir un socio industrial en estas sociedades, otra característica específica de este tipo de sociedad, es el número de socios para constituirla, la cual de no cumplirse se adaptará a otro tipo de forma de sociedad.

Al igual que la sociedad descrita anteriormente, esta sociedad tiene tres órganos: uno de decisión que se conforma por la junta directiva y por mandato legal o disposición de la escritura constitutiva corresponde a los socios y es por medio de esta función u órgano que se toman las decisiones, el segundo órgano, el de fiscalización, se encarga de velar por el estricto cumplimiento de las decisiones de la junta directiva que se vuelven operativas por medio del órgano de administración, el órgano de administración en el Código de Comercio no establece funciones específicas para este tipo de sociedades, pero se rigen por las reglas generales de todas las sociedades.

### **La Sociedad Anónima**

A este tipo de sociedad se le considera una de las más significativas dentro de las sociedades mercantiles guatemaltecas, por su desarrollo en la industria comercial pues ha logrado un gran impulso en las actividades industriales y comerciales, entre las empresas medianas y grandes e incluso es la que por las características que reúne en su figura, las personas dentro del comercio, es la que crea y funciona con mayor afluencia dentro del comercio guatemalteco por los elementos y procedimiento en cuanto a la creación y funcionalidad, una de sus características es, que tiene un capital dividido en acciones, su responsabilidad es limitada de acuerdo al número de acciones que

hubiere suscrito el socio accionista, según el artículo 86 del Código de Comercio, como lo cita:

Villegas Lara (2013) define a la sociedad anónima como una forma jurídica de organizar el ejercicio de una actividad que se caracteriza por una serie de notas peculiares dentro de la categoría de sociedades mercantiles. Los rasgos esenciales de su régimen jurídico derivan de la función prevalente de la sociedad anónima en el modelo legal como instrumento para la reunión de capital entre un numero potencialmente amplio y cambiante de inversores y como una técnica jurídica para organizar el ejercicio de la actividad social y empresarial de ese conjunto amplio y cambiante de socios conforme a determinados criterios de ordenación de intereses y exigencias funcionales. (p. 130)

El autor en este apartado explica que la sociedad anónima es de la organización de un grupo de personas dentro del ámbito jurídico encaminados a una actividad que los identifica de acuerdo a los requisitos distintivos dentro del ámbito mercantil, debido a sus características como un tipo de sociedad amplio ya que sus inversionistas reúnen el capital ampliamente en sus diferentes razonamientos de acuerdo a sus intereses empresariales.

Caballenas de Torres (1994) refiere: “Sociedad capitalista dedicada, con el capital propio y dividido en acciones, y con una denominación objetiva, y bajo el principio de responsabilidad limitada de los socios frente a la sociedad de explotación de la industria mercantil...” (p.210). Es decir que la sociedad anónima es aquella sociedad mercantil regulada por el Código de Comercio, en donde el capital está dividido en títulos

llamados acciones y con el monto de dichas acciones responde cada socio a las obligaciones contraídas.

Se caracteriza por ser una sociedad capitalista, porque su denominación es libre con el agregado Sociedad Anónima, el capital está dividido y representado por acciones y la responsabilidad de cada socio es limitada. Este tipo de sociedad ha sido de mucha utilidad para la banca y la industria porque permite la participación de un gran número de socios con participaciones pequeñas, lo que ha permitido el crecimiento comercial y de ahí su importancia en esta rama del derecho mercantil, en lo que se refiere a sus acciones son nominativas, según artículo 10, 124 y 128 del Código de Comercio, son emitidas a nombre de un titular y su transferencia se hace por medio de un aviso al emisor, firmado por el vendedor y comprador, con el fin de actualizar el registro de accionistas.

La Sociedad Anónima, ejerce sus funciones por medio de tres órganos, el órgano de soberanía o decisión formada por la Asamblea General, conformada por los socios convocados y reunidos legalmente y se consideran el órgano supremo de la sociedad. El órgano de administración que es el que ejerce el control o gobierno de la sociedad y la representa judicial y extrajudicialmente. Y el tercer órgano de la Sociedad Anónima es el órgano de fiscalización que es aquel que velará por el adecuado funcionamiento de la administración de la sociedad, con

personalidad jurídica que es sujeta a derechos y obligaciones, con un domicilio legal como el artículo 36 del Código de Comercio lo indica, y que ha de ser único, pudiendo tener sucursales según artículo 46 del mismo cuerpo legal, desde el punto de vista procesal lo determina el artículo 12 del Código procesal civil y mercantil.

### **La sociedad en comandita por acciones**

Se le llama a esta sociedad a aquella en la que el capital se divide y representa en títulos llamados acciones, que tiene dos tipos de socios con diferente responsabilidad, siendo estos los socios comanditados y los socios comanditarios, que según sea la responsabilidad dentro de la sociedad, así es como se han identificado en las sociedades que anteriormente han sido explicadas.

El autor Rodríguez Rodríguez (2014) refiere sobre estas sociedades como: Ofrece la ventaja de permitir la combinación del trabajo con el capital, en cuanto que los socios capitalistas pueden intervenir limitando su responsabilidad, por lo tanto, haciendo desaparecer el Inconveniente del riesgo ilimitado propio de las colectivas; pero, de todos modos, por ser una sociedad personalista no tiene la estabilidad necesaria para bazar sobre ella las grandes empresas, que solo son posibles en condiciones de permanencia y duración de las practicas limitadas: (p.222).

Se puede citar lo que en el Código de Comercio se menciona con este tipo de sociedades en el artículo 195, en donde “uno o varios socios comanditados, responden de forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por

la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima, las aportaciones deben estar representadas por acciones” (Código de Comercio Decreto 2-70 y sus reformas, 2019, p.62).

Se caracteriza por existir bajo una razón social formada por el nombre de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos agregando la leyenda en comandita por acciones, la responsabilidad de los socios comanditados es subsidiaria, ilimitada y solidaria, la responsabilidad de los socios comanditarios es limitada al monto de las acciones suscritas, su capital no es fundacional y está dividido en acciones, a los socios comanditados les corresponde con exclusividad la administración pero se le prohíbe votar por las acciones que les corresponde, se puede constituir con un capital pagado mínimo de cinco mil quetzales y a la reunión de los socios se les llama asambleas generales, sus regulación está definida por las reglas relativas a la de la sociedad anónima.

<b>SOCIEDAD</b>	<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS</b>	<b>TIPO CAPITAL</b>	<b>TIPO DE SOCIOS</b>
Sociedad Colectiva	Nombre de uno o varios socios y leyenda sociedad colectiva	Subsidiaria, ilimitada y solidaria	Fundacional	Personalistas.
Sociedad en comandita simple	Nombre de uno de los socios comanditaos o con los apellidos de dos o más de ellos si fueren varios y agregado y compañía Sociedad en comandita.	Subsidiaria, ilimitada y solidaria con respecto a los socios comanditarios	Fundacional	Comanditados y comanditarios
Sociedad de responsabilidad limitada	Denominación o razón social	Responden únicamente por el capital de la sociedad.	Íntegramente y efectivamente pagado	Personalísima no podrán exceder de 20.
Sociedad anónima	Denominación formada libremente agregando Sociedad Anónima	Se limita a las aportaciones de los socios.	Capital autorizado, Capital suscrito, Capital pagado y Capital mínimo.	Accionistas
Sociedad de emprendimiento	Denominación social, formada libremente con el agregado Sociedad de emprendimiento.	Al pago de sus aportaciones	Régimen dinerario no en especie.	Accionistas

### **Cuadro 1. Sociedades mercantiles**

**Fuente.** Elaboración propia

Como se puede observar en el Cuadro 1, las distintas sociedades en su razón social se pueden crear de varias formas, ya sea con el uso del nombre de un solo socio, con el nombre de varios socios, o bien siendo agregado algún tipo de leyenda según sea el tipo de sociedad, de actividad comercial como sea el caso, no perdiendo de vista la diferencia de lo que solicitan las sociedades mercantiles ya existentes y la nueva figura jurídica en el Código de Comercio como lo es la sociedad de emprendimiento.

Cada sociedad se caracteriza según su tipo y pueden ser personalistas, comanditados y comanditarios, personalísima en las que no puede exceder de 20 accionistas o socios, ya que de acuerdo a la responsabilidad que tiene cada uno de sus miembros de la sociedad, sea esta la responsabilidad subsidiaria, en la que el deudor principal no paga, a diferencia de la responsabilidad solidaria, que es cuando se tiene la obligación conjunta de una misma deuda, contrario a la de responsabilidad ilimitada que es en donde todos los socios son personalmente responsables de las deudas de la empresa, es decir, todos son igualmente responsables por todas las deudas de la empresa, contrario a la responsabilidad solidaria que es, cuando una persona tiene derecho a reclamar el pago de una deuda o el resarcimiento de un daño en cualquiera de los responsables o incluso a todos ellos sin que ninguno pueda excusarse para evadir su responsabilidad.

Son muchas las diferencias entre una y otra sociedad, en este caso se tomará como un contraste que se debe de analizar, el capital que es parte fundamental en cada sociedad.

Como se observa en el cuadro 1, puede ser fundacional o bien, como el caso de la sociedad anónima, donde se identifican un capital suscrito, un capital pagado, un capital mínimo, y capital autorizado, dependiendo de las sumas de dinero que se aporte y el momento en que se hace efectivo dicho capital. Se observa también en el cuadro 1, el tipo de socios en las que están conformadas cada una de las sociedades, en donde se le denomina de varias formas a los socios o accionistas dependiendo de la sociedad que se refiere, como por ejemplo la sociedad en comandita simple o por acciones, en donde existe socios comanditados y socios comanditarios que se diferencian por las responsabilidades que distinguen a cada socio.

### **Análisis del uso de las sociedades mercantiles comunes constatando sus diferentes características**

El ser humano por naturaleza es sociable, desde tiempos remotos ha advertido la necesidad de formar agrupaciones para la satisfacción de sus necesidades y a este fenómeno de convivencia social, se le ha denominado fenómeno asociativo.

En el ámbito comercial no es la excepción, para la expansión del comercio tanto en el ámbito nacional como internacional, se establecieron mecanismos que incluían la conformación de sociedades mercantiles, es decir, juntarse un grupo del siguiente esquema se comparan las características de las sociedades mercantiles comunes.

Derivado de las características de cada una de las sociedades mencionadas, se puede realizar el siguiente análisis: la responsabilidad ilimitada en la sociedad colectiva, en donde los socios deben responder a las obligaciones hasta con su propio patrimonio, hace que este tipo de sociedades actualmente no sea tan utilizada, puesto que resulta arriesgado comprometer el patrimonio personal de los socios, lo que en el tráfico comercial se ha preferido la utilización de otras figuras sociales mercantiles, que hace a estas sociedades caigan en desuso por el poco beneficio que representa para los inversionistas.

Lo que es contrario a la sociedad de responsabilidad limitada donde los socios están obligados a responder por el monto de sus aportaciones y se responde únicamente con el patrimonio de la sociedad, y en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social.

La sociedad en comandita simple y la en comandita por acciones, su estructura básica es la misma, diferenciándose únicamente en que el capital de la primera, las aportaciones no se representan en títulos o acciones y la segunda su capital no es fundacional sino por el contrario se representa por acciones. Lo importante de resaltar de este tipo de sociedades es que por el tipo de socios que la integran (comanditados y comanditarios), variando el tipo de responsabilidad de cada socio ya que los socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales y los comanditados tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación, por lo que resulta compleja su operatividad, lo que ha dejado de ser utilizadas en el ámbito mercantil.

Cuando se describió a la sociedad de responsabilidad limitada, se está frente a un tipo asociativo mucho más amigable al tráfico comercial, teniendo una similitud desde sus orígenes a la sociedad anónima, sin embargo, con el desarrollo histórico mercantil ha tomado sus propias características que la hacen única y de fácil operatividad por el número de socios, pero en la realidad no es de mucho uso. La sociedad anónima, es quizá una de las sociedades mercantiles más utilizadas porque permite la participación de un gran número de personas con inversiones pequeñas, siendo un instrumento idóneo para la explotación industrial y bancaria de nuestro país, su fácil estructura y representación de las

aportaciones por medio de acciones repartidas entre los socios donde cada quien responde por el monto de sus aportaciones es una sociedad que con el tiempo se ha vuelto una de las principales en el tráfico comercial.

Su antecedente se remonta desde la antigüedad específicamente en el Derecho romano donde existieron sociedades autorizadas por el Estado que tenían el único fin de recolectar los impuestos de la población, evolucionando hasta lo que es actualmente, utiliza en Guatemala con gran frecuencia, y con el tiempo el trámite de su constitución se ha ido disminuyendo lo que la hace de fácil creación en comparación con las otras sociedades.

## **Emprendimiento**

Derivado de la palabra francesa *entrepernar* que significa pionero, en forma general se puede referirse como toda acción o proyecto que se realiza con ciertos lineamientos con el fin de realizar ciertos fines específicos en beneficio de quien lo realiza. El emprendimiento se puede entender como a “todas aquellas acciones para incrementar la riqueza, aprovechando al máximo todas las oportunidades que están en el entorno, por medio de procesos innovadores, creando competitividad para beneficio de la persona, empresa, la sociedad y la economía

nacional,” como lo refiere el primer considerando de la citada ley (Ley de fortalecimiento al emprendimiento, 2018, p.7).

Es un riesgo encaminado a obtener beneficios económicos invirtiendo recursos económicos para aprovechar todas las oportunidades que el mercado le brinda. Todo emprendimiento busca de alguna forma paliar el poco crecimiento económico del país y la falta de oportunidades y crecimiento del desempleo, por lo que se hace necesario motivar el crecimiento empresarial, aportar soluciones reales para combatir estos flagelos, ofreciendo soluciones que ofrezcan a las personas una estabilidad económica, para que puedan realizar sus proyectos a corto y largo plazo, desarrollándose profesionalmente, una independencia laboral y desarrollo personal, cuyo resultado es la creación de valor con el beneficio de la persona, empresa, comercio economía, nación y sobre todo la sociedad, que dentro del marco de modernización y el avance en la tecnología, en un ámbito mundial, es primordial para el fortalecimiento de la legislación mercantil guatemalteca y propicie las mejoras a las condiciones de vida de los guatemaltecos.

El emprendedor es aquella persona capaz de generar la creación y gestión de una empresa con el fin principal de generar ganancias obteniendo beneficios propios y aportar a la economía nacional, es una persona innovadora, tiene un compromiso total, una determinación

definida y sobre todo perseverancia ante las eventualidades del mercado nacional, como lo cita el inciso c) del artículo 5 de la ley de fortalecimiento al emprendimiento.

Toda cultura y mentalidad emprendedora debe de reflejar la transformación de comportamientos o modelos mentales, que impulsen la creación de empresas innovadoras que generen riqueza y satisfagan las necesidades de las personas con una firme estructura de negocios, desarrollando un producto o servicio, en donde todo emprendedor debe tener una visión innovadora de negocios, servicios o productos que son creos a partir de una idea ejecutándola por medio de procesos innovadores para convertirla en realidad.

Esta idea debe de ser un proyecto innovador que debe contemplar, no solo un plan de ejecución, sino que también lograr un financiamiento factible, que hagan viable el desarrollo del nuevo producto o la prestación de determinado servicio. Es deber del Estado impulsar todos estos proyectos de emprendimiento, fomentando la educación emprendedora, impulsando la formación de competencias básicas, laborales, ciudadanas, empresariales interrelacionando al sector productivo con un plan de educación formal, abarcando aspectos teóricos y prácticos, la tecnología, la ciencia para que se motive la creación de

propios modelos de negocios o empresas, que son los objetivos de un emprendimiento.

Debe desarrollar los procesos y métodos que van a emplearse para alcanzar los objetivos económicos, adaptándose a las necesidades actuales, además debe procurar la creación de fuentes de financiación para los emprendedores, ya que es de suma importancia en su etapa inicial, contar con una financiación adecuada, donde la ayuda pública y privada son base para su estabilidad, creando un ecosistema de emprendimiento, con agentes públicos y privados que tendrán una actividad con el emprendedor, para que contribuya a la creación y desarrollo de nuevas empresas, como lo propone el artículo 5 en su inciso b) de la Ley de fortalecimiento al emprendedor. Enfocándose en proporcionar por parte del Estado subvenciones, préstamos y créditos, capital de riesgo y otros fondos de capital con el objeto de obtener una estabilidad a las sociedades de emprendimiento y por supuesto debe de crear las condiciones jurídicas necesarias facilitando el conocimiento y transferencia tecnológica en todos los ámbitos sociales.

## **Sociedades de emprendimiento**

La sociedad de emprendimiento es aquella que ha surgido como una respuesta a las nuevas tendencias y realidades comerciales y tecnológicas del país que buscan la promoción y fortalecimiento de la innovación, dándoles a los emprendedores un marco jurídico que promueva la productividad. De conformidad con la legislación guatemalteca, se define como aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas.

La Ley de fortalecimiento al emprendimiento (2018) cita: en el artículo 5 refiere a las sociedades de emprendimiento como: manera de pensar y actuar orientada hacia la creación de riqueza, aprovechando las oportunidades presentes en el entorno, para satisfacer las necesidades de ingresos personales por medio de la innovación de procesos y productos que generen competitividad y cuyo resultado sea la creación de valor en beneficio de la persona, la empresa, la economía nacional y la sociedad (p.13).

Como se puede prestar atención, el emprendedor es el elemento de suma importancia para la formación de esta nueva sociedad dentro de la economía del país, se cita su definición es en el inciso c) del artículo 5 de la Ley de fortalecimiento al emprendimiento (2018) refiriendo:

Al emprendedor, inyectándole nuevas fuentes de ingreso, que a la vez crean fuentes de trabajo, generando una serie de beneficios a toda la sociedad en general, motivando con la creación de sociedades de emprendimiento la innovación, nuevos negocios y la incursión en nuevos mercados que antes no era posible o no era factible ingresar por el proceso de creación de nuevas sociedades mercantiles (p.7).

El personaje anteriormente mencionado como emprendedor, es la persona de la cual brotan novedosas ideas en las que se desempeñará, y de donde obtendrá sus comienzos en cuanto a sus ingresos, mediante los cuales creará nuevas fuentes de trabajo, beneficiando con ello a la población en su mayoría que impulsará incluso la creación de sociedades de emprendimiento, evolucionando así los negocios abarcando mercados de los cuales ignoraba que pudiera transitar.

### **Naturaleza jurídica**

Fomentar y desarrollar la cultura emprendedora de la población guatemalteca, permitiendo la creación de fuentes de trabajo generadas por el emprendedor, tratando de ser de ser de ágil creación. El Estado de Guatemala tiene como obligación de orientar la economía nacional potenciando la capacidad de innovación del factor humano, con el propósito de incrementar la riqueza distribuyendo de forma proporcional el ingreso nacional, generando de manera más rápida y más eficiente normas modernas adecuadas a los nuevos cambios de la actividad

comercial moderna, fomentando una cultura emprendedora, en los ciudadanos guatemaltecos estimulando la creación de empresas éticas y sostenibles, para contribuir con ello al crecimiento y desarrollo de Guatemala.

### **Características**

Se caracterizan la sociedad de emprendimiento, por ser una herramienta tecnológica ya que cuenta con un sistema electrónico para la constitución, promoviendo el aumento de la productividad, como lo explica el artículo 22, que adiciona el artículo 1043 de la Ley de fortalecimiento al emprendimiento, en lo relacionado a que solo recibirán aportaciones dinerarias para la conformación de su capital.

No es necesario la constitución de la sociedad por escritura pública, tendrá su propio procedimiento de conformación, los ingresos totales anuales no pueden exceder de cinco millones. El reglamento de la Ley de Emprendimiento, Acuerdo gubernativo 49-2019 refiere que para la autorización de su denominación social debe solicitarse de forma electrónica en la plataforma que el registro mercantil tiene a disposición llenando el formulario correspondiente con los datos requeridos ingresando el expediente de la sociedad a crear.

Para que a sociedad de emprendimiento sea autorizada debe de ser únicamente a través del portal creado por el Ministerio de Economía, que según el artículo 10, del Acuerdo Gubernativo 49-2019, Reglamento a la Ley de Fortalecimiento al emprendimiento y en los artículos 1042 y 1043 en sus incisos 3) y 4), establece, en cuanto a su denominación se forma libremente, pero deberá agregarse la palabra Sociedad de Emprendimiento, o en todo caso con las letras abreviadas S.E.

Se utiliza la firma electrónica que para el efecto cita el artículo 22 en su adición del inciso 3) del artículo 1043 de la Ley de Fortalecimiento se explica, que es para facilitar el tráfico comercial, ya que en su constitución del o todos los socios firmaran un contrato social generado electrónicamente, mismo del que se detallaran los estatutos sociales que se proporcionararan por medio de la plataforma electrónica y que de acuerdo a él o a los socios convenga aplicar en la sociedad, el órgano supremo de la sociedad es la asamblea de accionistas y está integrada por todos los accionistas integrada por los accionistas.

En caso que solo este integrada por una sola persona esta sociedad es unipersonal, en este caso el único socio será el órgano supremo de la sociedad. Este tipo de sociedades tiene como requisito que todos los accionistas cuenten con un certificado de firma electrónica emitido por el Registro Mercantil, la resolución de la asamblea de accionistas se tomará

por la mayoría de votos debiéndose llevar un libro de registro de resoluciones que se lleven a cabo.

### **Objetivos específicos**

Aumentar el número de nuevos emprendedores en Guatemala, aportar al incremento porcentual del producto interno bruto, reducir los índices de pobreza del país disminuir los índices de comercio informal, incrementar los niveles de oportunidades de empleo, aumentar el desarrollo humano, ampliar la oportunidad de desarrollo de mercados, incrementar la economía nacional, desarrollar las comunidades de pobreza y pobreza extrema, promover la innovación, motivar la inversión en el país, mejorar el entorno de vida de los habitantes, establecer un marco legal y moderno adecuado son algunos de los objetivos específicos de las sociedades de emprendimiento.

Esto es de acuerdo a lo establecido en el segundo considerando de la Ley de Fortalecimiento al emprendimiento en su artículo 4 inciso de 1 al 10 y en los artículos 1, 2 y 3 (Guatemala C. d. Acuerdo Gubernativo 49-2019 de la Ley de fortalecimiento al emprendimiento, 2019, p. 1).

## **Clases de sociedades de emprendimiento**

Actualmente, el Decreto número 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento que reforma el Código de Comercio, refiere en el artículo 19 que la sociedad de emprendimiento es aquella que se constituye con una o más personas físicas que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones, formando una persona jurídica distinta a la de sus accionistas. Los ingresos totales anuales de una sociedad de emprendimiento no podrán rebasar los cinco millones de quetzales (Q. 5,000,000.00).

En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad deberá transformarse en otro régimen societario o figura mercantil de acuerdo al presente código en un plazo no mayor de seis (6) meses calendario. El monto establecido en ese artículo, se actualizará anualmente el primero de enero de cada año.

En caso que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el artículo en el tiempo estipulado, responderá frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, en perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, como se establece en el tercer párrafo del artículo 19 en el que se adhiere el artículo 1040 de la Ley de fortalecimiento al emprendimiento.

Como se puede observar la Ley no establece una clasificación de sociedades de emprendimiento, sino que solo refiere al monto que no deberá rebasar, el cual si llegara a suceder se convertiría en otra forma de sociedad establecida en el Código de comercio, transformándola en los tiempos requeridos por la ley. Aunque se puede realizar una clasificación dependiendo del número de socios ya que la sociedad de emprendimiento permite que para su creación exista un socio, siendo unipersonal, o más de un socio para constituirla.

### **Formas de constituirse**

Con la actual reforma al Código de Comercio, se establece que se debe de inscribir en el Registro Mercantil y llenar los requisitos legales exigidos que adiciona el artículo 1042 al Código de Comercio de Guatemala.

Artículo 21 de la Ley al Fortalecimiento al emprendimiento Decreto 20-2018 (2018), el cual cita los siguientes:

Que existan uno o más accionistas

Que el o los accionistas externen su consentimiento para constituir la bajo estatutos sociales del Registro Mercantil ponga a disposición mediante el sistema electrónico de constitución.

Que alguno de los accionistas cuente con autorización para el uso de la denominación emitida por el Registro Mercantil.

Que todos los accionistas cuenten con certificado de firma electrónica que constituirá para este efecto el Registro Mercantil (p.16).

En este apartado, en lo que corresponde a la constitución y modificación de las Sociedades de Emprendimiento, en donde el sistema electrónico de constitución estará a cargo del Registro Mercantil y el procedimiento se llevará a cabo con las bases que según el artículo 1043 de la referida ley, corresponde a un sistema electrónico digital que requiere de la creación de un certificado de firma electrónica avanzada, pues por medio de todo un operativo moderno, sistematizado y electrónico digitalizado por el cual se verificará la constitución de la sociedad de emprendimiento como lo cita en el artículo 1044 a continuación en la Ley de fortalecimiento al emprendimiento (2018)

Se abrirá un expediente por cada constitución

El o los accionistas seleccionaran las cláusulas de los estatutos que ponga a disposición el Registro Mercantil por medio del sistema electrónico de constitución.

Se generará un contrato social de la constitución de la sociedad de emprendedores que se firmará esta electrónicamente por todos los accionistas, La firma electrónica se hará usando un certificado de firma electrónica avanzada.

El Registro Mercantil verificará que el contrato social de la constitución de la sociedad de emprendimiento cumpla con lo dispuesto en el Artículo 1044 de la presente Ley y de ser procedente lo inscribirá electrónicamente.

El sistema generara de manera digital la razón de inscripción de la sociedad de emprendimiento en el Registro Mercantil.

La existencia de la sociedad de emprendimiento se probará con el contrato social de la constitución de la sociedad y la patente.

Los accionistas que soliciten la constitución de una sociedad de emprendimiento serán responsables de la existencia y veracidad de la información proporcionada en el sistema. De lo contrario, responderán por los daños y perjuicios que se pudieran originar, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales si las hubiere.

Las demás reglas que establezca el sistema electrónico de constitución (p.17)

La innovación de esta sociedad de emprendimiento, en cuanto a su constitución, no es necesario como requisito principal, realizar una de escritura pública, puesto que es requisito indispensable en las otras sociedades mercantiles, incluyendo otras formalidades adicionales como en la sociedad anónima, pero en la constitución de esta sociedad no se requiere de las formalidades para su constitución, más que solamente las que se encuentran establecidas en ley por medio del portal electrónico preestablecido del ministerio de Economía.

### **Regulación legal Ley de fortalecimiento al emprendimiento. Decreto 20-2018 del Congreso de la República de Guatemala**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 43, reconoce la libertad de industria y de comercio, estableciendo un régimen económico y social, basados en la justicia social, ordenando la economía nacional, motivando la capacidad de creación del ser humano, con los fines de incrementar su riqueza, tomando en cuenta las tendencias mundiales, la modernización y todo tipo de avance tecnológico para propiciar el fortalecimiento del sistema jurídico actual y fomentar el emprendimiento activando la economía nacional. Todos estos fines del Estado han llevado a la creación de normativas jurídicas acordes a las necesidades del país, incentivando y fortaleciendo el emprendimiento en Guatemala, modernizando el sistema jurídico

económico que se debe mantener a la vanguardia ante las actualizaciones mundiales para competir a nivel internacional, y es por ello que se crea la Ley de Fortalecimiento al emprendedor.

De acuerdo a la ley que se cita en este apartado, tiene por objeto, según su artículo 1: “incentivar y fortalecer el emprendimiento en Guatemala, mediante apoyos técnicos y financieros y al emprendedor, agilizando el proceso de formalización, creando una nueva figura jurídica para reducir los tiempos y costos de los trámites de inscripción” (Ley de fortalecimiento al emprendimiento, 2018, p.4). Aplicado su ámbito a todas las personas con la intención de promover una o varias actividades de índole económicas de tipo lícito desarrollándolas dentro del territorio guatemalteco.

Basado en el artículo 3 se establece la finalidad de la creación de esa ley la cual, no es más que: “brindar soluciones adecuadas y las herramientas tecnológicas para promover el aumento de la producción...y a nuevos mercados a todos los emprendedores...enfocándose en comunidades con población de pobreza y extrema pobreza o que los flujos migratorios los han afectado” ... (Ley de fortalecimiento al emprendimiento, 2018, p.5) Este Decreto está dirigido y aplica a todas aquellas personas o grupos de personas que tengan la intención de promover actividades económicas lícitas dentro del territorio nacional, es decir un emprendimiento de los

comerciantes para incentivar la economía nacional. Esta Ley un marco jurídico adecuado y acorde a las necesidades modernas de la actualidad, incentivando el desarrollo social y económico, fomentando la cultura de emprendimiento, invirtiendo en la fluidez del trámite, para constituir sociedades de emprendimiento, ya que se eliminarán los requerimientos y procedimientos legales preestablecidos, ayudando con ello al empresario para la creación de sociedades de emprendimiento que provean de riqueza, aprovechando las oportunidades que se le presentan.

Basado en lo anteriormente dicho, es de donde surge el primer considerando de donde se desprende la creación del Acuerdo Gubernativo 49-2019, en donde también se desarrollan objetivos generales y específicos en los cuales los emprendedores encontraran el adecuado desarrollo con los preceptos normativos contenidos en el Decreto 20-2018 de la ley de fortalecimiento al emprendimiento que ofrece estructuras y funciones de unidad con las normas necesarias para implementar este tipo de sociedades.

Entre los objetivos específicos que se plantean para la creación de una sociedad de emprendimiento, son los que se requieren como los pilares y zapatas para que esta sociedad de emprendimiento provoque el desarrollo socioeconómico dentro del ámbito comercial, impulsando a todas las personas emprendedoras, a llevar a Guatemala a un nivel

competitivo dentro del comercio internacional al cual debe de avanzar hasta alcanzar ser uno de los países dentro del ecosistema del emprendimiento.

Acuerdo Gubernativo 49-2019 de la Ley de fortalecimiento al emprendimiento, (2019): Artículo 5 Objetivos específicos los siguientes: Fomentar la cultura emprendedora de los ciudadanos

Fomentar una sociedad que valore, impulse y reconozca a la persona emprendedora

Establecer un marco organizacional y normativo para promover el emprendimiento y la innovación

Fortalecer la industria del emprendimiento

Promover las cadenas de financiamiento a los emprendedores

Promover una vinculación efectivamente con los distintos actores del ecosistema de emprendimiento

Promover el desarrollo de las comunidades o regiones de pobreza y extrema pobreza

Incluir la educación emprendedora en el sistema educativo nacional

Eliminar las barreras administrativas y procedimientos engorrosos

Crear un nuevo tipo de sociedad mercantil. (p.3)

Los objetivos generales según el Acuerdo Gubernativo 49-2019, Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento en el artículo 4, los establece de acuerdo a la naturaleza y los principios de la creación de la nueva figura jurídica a la cual se aplicarán para que estos ayuden a facilitar el desarrollo de una mejor actitud en la actividad emprendedora del país, en la formación de esa sociedad ayudando a la formación con las condiciones necesarias y son: (Acuerdo Gubernativo 49-2019 de la Ley de fortalecimiento al emprendimiento, 2019):

Fomentar en toda aquella persona que tenga cualidades emprendedoras, a través de la guía, instrucción oportuna y educación emprendedora, la generación de su emprendimiento utilizando diversas metodologías y didáctica que lo lleven a planes o modelos de negocios concretos, estructurados y elaborados, aprovechando al máximo las herramientas técnicas y tecnologías adecuadas.

En referencia a los objetivos generales a los que refiere el citado acuerdo, busca que todas las personas con inspiración emprendedora, usen métodos didácticos que lleven sus ideas innovadoras a que se definan hasta poder producirlos con las herramientas necesarias y explotar la tecnología que se brinda.

Promover un ecosistema emprendedor con escenarios, características, herramientas y sinergias apropiadas para que los emprendedores se beneficien de su ambiente favorable para hacer viable sus proyectos de emprendimiento, valiéndose de interconexiones con distintos agentes involucrados en el ecosistema de emprendimiento.

Juntamente con el ecosistema que se les proporcionará dentro de los ámbitos, y las características de acuerdo a las herramientas que juntamente en lo apropiado para los emprendedores los beneficien con el ambiente favoreciéndoles en cada uno de los proyectos que se propongan y alcanzando las metas con los agentes de conexiones que se involucren dentro de ese ámbito emprendedor.

Establecer una estructura organizada y funciones necesarias para que el Viceministerio de Desarrollo de la Microempresa, pequeña y mediana empresa del Ministerio de Economía, por medio de la unidad de fortalecimiento al Emprendimiento, sea el ente rector y articulador encargado de desarrollar y ejecutar la normativa relacionada al emprendimiento, así como los programas y proyectos públicos que se generen en torno al emprendimiento.

Que juntamente con las estructuras necesarias y organizadas la funcionabilidad de los entes involucrados para las diferentes sociedades sean estas pequeñas o medianas empresas en unidad cooperen para el fortalecimiento del emprendedor, desarrollando y ejecutando los programas juntamente con los proyectos públicos que al emprendedor favorezcan.

Fijar lineamientos y directrices básicas que permitan el funcionamiento adecuado de las Sociedades de Emprendimiento, como una herramienta y alternativa para la implementación formal de los emprendimientos (p.2).

Todo esto con el fin de incentivar el fortalecimiento del emprendimiento a través del apoyo directo en su formación, desarrollando la actitud emprendedora de acuerdo a la ley específica, en la que la sociedad de emprendimiento es una forma moderna de reactivar la economía del país y de las poblaciones que exigen una inversión rápida y efectiva para superar la poca inversión que realiza el Estado en estas comunidades buscando la erradicación de la pobreza y la pobreza extrema en el país en donde el emprendedor es pieza fundamental para ese fin.

## **Análisis comparativo entre las sociedades mercantiles y las sociedades de emprendimiento**

Todas las sociedades mercantiles, que regula el Código de Comercio, tienen como fin principal el lucro, el cual incrementara la riqueza del accionista, fomentando la inversión en el país y la mano de obra laboral, ofreciendo oportunidades de trabajo adecuadas, en la búsqueda del desarrollo económico de una sociedad que pueda incursionar en nuevo molde mercantil.

Guatemala responde a necesidades y avances del mundo, que cada día se actualiza constantemente, lo que hace necesario que la actividad comercial se modernice también. Las sociedades mercantiles favorecen la producción, permitiendo la utilización de medios económicos sólidos para la producción de gran escala y en el caso de algunas sociedades se protege el patrimonio personal de los socios limitando su responsabilidad al monto de sus acciones suscritas o de sus aportaciones, respondiendo así con los conflictos que puedan surgir en el giro ordinario de la empresa, pues dada a la evolución en un entorno económico que exige el desarrollo latinoamericano e incluso mundial es ahí donde responde la nueva política que el derecho mercantil guatemalteco, esta reatado a incursionar y lograr alcanzar una competitividad que llevará al desarrollo económico que el país necesita.

Con relación a la constitución de las sociedades de emprendimiento, basada en la informalidad que la caracteriza y en comparación con otras sociedades mercantiles, la ley exige para la mayoría de sociedades que su constitución se realice en escritura pública. La inscripción en el Registro Mercantil, así como todas sus modificaciones, sancionando con nulidad absoluta la omisión de estos requisitos, se le exceptúa de estos requisitos a las sociedades de emprendimiento, razón por la cual se ha considerado como innovadora, y poco formalísima, desde su formación, creación y desarrollo en el ámbito jurídico mercantil. Son varias las formas sociedades mercantiles establecidas en la ley, que hacen que la práctica comercial se agilice, creando las condiciones adecuadas para cada tipo de necesidad, entre las principales diferencias entre las sociedades mercantiles, establecidas en la ley con respecto a la sociedad de emprendimiento creada recientemente se puede mencionar:

## **Creación**

Las sociedades de emprendimiento se constituirán de forma diferente de las demás sociedades, tendrán un procedimiento propio, toda modificación, aumento, reducción de capital, prorroga y cambio de denominación se realizará por ese procedimiento según lo establece el Código de Comercio en el artículo 16, último párrafo, que cumpliendo

con las etapas de formación establecidas en los artículos 6, 7 y 8 del Reglamento de la Ley de Fortalecimiento al emprendimiento se deben de cumplir.

### **Agilidad en el proceso**

El artículo 16 del Código de Comercio establece que la solemnidad de la S.E., en su constitución y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, se exime de las obligaciones de hacerlas constar en escritura pública, excepto lo relativo a disolución o cualesquiera otras formas como ampliaciones, la separación, serán aplicables las disposiciones que no contraigan a las sociedades de emprendimiento.

Salvo en las sociedades por acciones, la modificación de la escritura constitutiva requerirá el voto unánime de los socios por medio de asamblea extraordinaria y su inscripción en el Registro Mercantil para poder realizar la modificación, sin embargo, podrá pactarse que la escritura social pueda modificarse por resolución, tomada por la mayoría que la propia escritura determine, pero en este caso la minoría tendrá derecho a separarse de la sociedad. Las sociedades de emprendimiento únicamente podrán recibir aportaciones dinerarias, no aplicándose lo regulado en la presente norma.

La sociedad de emprendimiento es una novedad en relación a la agilidad y rapidez de su constitución no necesita de mayores formalismos en comparación con otras sociedades, donde el requerimiento legal establecido se ha transformado el trámite legal presente para su constitución, volviéndolo novedoso, rápido y moderno, con tecnología, cumpliendo uno de sus principales objetivos de desarrollo para incentivar de forma eficaz y rápida la producción de riqueza, generando con esto nuevas oportunidades, proponiéndose erradicar la pobreza y la extrema pobreza dentro de la población que en busca de un desarrollo económico y con las propuestas del Estado en unidad se pueda lograr, por lo cual su forma de constitución promueve la facilidad de su creación.

### **Aportaciones**

Las aportaciones en todas las sociedades en general pueden ser dinerarias y en especie, las sociedades de emprendimiento únicamente podrán recibir aportaciones dinerarias, lo que representa una desventaja para este tipo de nuevas sociedades en comparación con las ya tradicionales. El artículo 94 del Código de Comercio refiere en torno a sus aportaciones que no son dinerarias que los socios que aporten bienes consistentes en patentes de invención, estudios de prefactibilidad y factibilidad, costos

de preparación para la creación de la empresa, así como la estimación de la promoción y función de la misma, no podrán estipular ningún beneficio a su favor que menoscabe el capital, ni en el acto de constitución, ni en el momento de disolver y liquidar la sociedad, siendo nulo todo pacto en contrario, inscribiéndose en el Registro Mercantil todo aumento de capital.

### **Reserva legal**

El artículo 36 del Código de Comercio en donde refiere que la reserva legal de las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva legal, con excepción de las sociedades de emprendimiento que no están sujetas a esta obligación. Las sociedades de emprendimiento no necesitan contar con reserva legal, en comparación con las otras sociedades que deben de separar el 5% como mínimo para formar la reserva legal.

### **Causas de disolución**

Las sociedades mercantiles por tratarse de una persona jurídica legalmente constituida, cuenta con un periodo de existencia, el cual se inicia desde su inscripción en el Registro Mercantil y finaliza cuando se disuelve. Las causas de disolución pueden ser ya sea de forma voluntaria

o de forma legal prevista en la ley o en su caso en la escritura de constitución o en su contrato social, actualmente existen dos tipos de disolución, la parcial y la total, en donde la primera no finaliza con la vida de la sociedad, pero le produce cambios en su existencia, y puede ser por exclusión y separación de uno o más socios, la segunda produce la terminación de la vida de la sociedad. Todas las sociedades mercantiles, tienen como causas para una disolución según lo establece el Código de Comercio (2019) en el artículo 237, que textualmente cita:

Vencimiento en el plazo fijado de escritura.

Imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar este consumado.

Resolución de los socios tomada en junta general o asamblea general extraordinaria

Pérdida de más de sesenta por ciento (60%) del capital pagado.

Reunión de las acciones o las aportaciones de una sociedad en una sola persona, excepto en las sociedades de emprendimiento.

Las previstas en escritura social

Toda sociedad de emprendimiento no podrá rebasar los ingresos anuales de 5 millones debiéndose de transformar en otro régimen societario o figura mercantil en caso de que esto suceda.

En los casos especificados en la ley. (p.74)

Todas las sociedades mercantiles tienen como causal de disolución el que se reúnan en un solo socio todas las aportaciones o acciones, caso contrario sucede con las sociedades de emprendimiento en la cual se puede constituir con un solo accionista y no es causa de disolución.

La actividad productiva de las sociedades finaliza en cuanto se declare la disolución y pasas a un estado de liquidación, encaminando a la desaparición total de la sociedad, a diferencia de la sociedad de emprendimiento, que al momento de rebasar el monto respectivo que señala el artículo 1040, en cuanto a los ingresos totales anuales, es entonces donde la sociedad de emprendimiento debe de transformarse en otro régimen societario o figura mercantil, y esto debe de ocurrir en un plazo no mayor de 6 meses calendario, pues en caso contrario que los accionistas no realicen la transformación, responderán frente a terceros subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualesquiera otra responsabilidad en la que hubiesen incurrido.

### **Requisitos para la constitución**

Las sociedades de emprendimiento tienen requisitos mínimos para su constitución con un procedimiento propio, en contrato social, generado electrónicamente, donde se utilizara la firma electrónica de los accionistas, con el objeto de agilizar la constitución de este tipo de sociedades motivando a los emprendedores a crear nuevas soluciones mercantiles para agilizar el comercio nacional e incrementar los ingresos y superación de los emprendedores, esta es una de las mayores ventajas de este tipo de sociedades, que la exime de la obligación de constituirla por medio de escritura pública.

## **Prohibición de vender las acciones**

### **Número de accionistas**

El número de accionistas en una sociedad de emprendimiento puede ser de solo accionista, siendo la única sociedad unipersonal, a diferencia de las otras sociedades mercantiles que deben de tener más de un socio para su constitución. Las sociedades de emprendimiento están normadas por el Decreto 20-2018 del Congreso de la República, que le dio origen, reformando el Código de Comercio actual, en el artículo 1046, en su segundo párrafo, en lo relacionado a las sociedad unipersonal integrada por un solo socio accionista, que a su vez, será el órgano supremo de la sociedad de emprendimiento y la representará siendo al mismo tiempo el administrador, todo esto le proporciona un marco legal moderno y actualizado para el buen funcionamiento de la sociedad, aunque este marco legal se debe de estar modernizando constantemente, ya que el tráfico comercial es de constante movimiento y aparecen tendencias mundiales en las que el país no se puede quedar al margen de todos estos cambios, por lo que debe de tener una regulación legal que esté acorde, no solo, a las necesidades del país, sino que también sea competitivo en el ámbito internacional.

En respuesta a una necesaria legislación que permitiera crear condiciones para el desarrollo del emprendedor, se introducen normas adecuadas a las tendencias comerciales que actualmente rigen en todas a las actividades económicas y emprendedoras, con el objeto de la creación de esta nueva figura jurídica en el marco legal comercial, que en la actualidad ha inyectado a la economía nacional fuentes de ingreso y de empleo, para la fluidez del desarrollo económico del país. Toda sociedad de emprendimiento debe de tener como objeto la innovación, con respecto a lo que refiere el acuerdo gubernativo número 49-2019, Reglamento al emprendimiento, en el artículo 9 refiere sobre los tipos de innovación como referencia a los productos y/o servicios donde una buena idea es llevada a cabo para la producción de un producto en el cual debe tener un potencial comercia que según sus incisos parafraseamos:

Otro tipo de innovación referida es la de procesos, en donde los procedimientos para creación de ideas innovadoras deben de ser originales, así como la mercadotecnia utilizada para promocionar el producto, para poder interesar a un mercado específico, innovando en la organización que es otro tipo de innovación de mucha importancia para una sociedad de emprendimiento para que su permanencia en el ámbito comercial sea estable produciendo beneficios. Toda innovación de producto es lo referente a la introducción de un nuevo producto o servicio, o bien aplicado en lo industrial, en donde se pueden realizar

alteraciones técnicas en componentes, en los materiales o incorporación de programas informáticos, nuevos diseños, cambio de colores, o bien la incorporación de nueva tecnología, que harán del producto un bien elaborado con condiciones de competir en el mercado tanto nacional como internacional.

Reinventándose nuevas rutas en la mercadotecnia, como nuevo método de comercialización, con cambios en las características de un producto abriendo nuevos mercados para aumentar las ventas, innovando en la organización en los lugares de trabajo, mejorando los resultados de los emprendedores, logrando reducir los costos y con ello aumentar la productividad. En cuanto a su estructura, como se mencionó antes, a diferencia de las sociedades tradicionales toda sociedad de emprendimiento podrá tener cualquier denominación y seguidas de las palabras Sociedad de emprendimiento o bien podrá abreviarse como S.E, en referencia las otras sociedades cuya denominación o razón social debe de incluir su actividad comercial o bien el nombre y apellidos de los socios lo cual no es necesario en la de emprendimiento.

En cuanto a su constitución, es importante mencionar que las sociedades de emprendimiento se pueden constituir con una o más personas lo que la convierte en una sociedad unipersonal, algo que antes no se podía realizar en el país ya que no podía nacer a la vida jurídica cualquier tipo

de sociedad que no tuviera más de dos socios, facilitando el proceso y motivando la creación de más sociedades de emprendimiento en el país.

La aplicación de la tecnología es un punto importante en la constitución de las sociedades de emprendimiento por su elemento innovador, que se está utilizando, ya que, por medio de una plataforma digital, su creación se facilita, constituyéndose únicamente ingresando al portal MiNegocio.gt, con lo que, elimina todo formalismo que con las otras sociedades se requieren como lo es el de una escritura pública y acudir a un notario.

El capital de una sociedad de emprendimiento es en acciones, las cuáles pueden ser pagadas en dos años de plazo, a diferencia de otras sociedades que deben de ser pagadas desde su inicio, pero en comparación a las demás sociedades las sociedades de emprendimiento no puede tener en sus aspectos patrimoniales aportaciones en especie lo que conlleva a que todo inmueble o equipo que se quiera para la empresa se deberá comprar y no se podrá gozar de un régimen de exoneración del Impuesto al Valor Agregado como las otras sociedades que gozan de esa exoneración en sus aportaciones en especie.

Al respecto del Código de Comercio en donde se refiere al artículo 1046, que de acuerdo al termino de pago que se debe de realizar en las acciones suscritas por los accionistas de las sociedades de emprendimiento, todas las acciones suscritas deberán pagarse dentro del término de dos años contado desde la fecha en que la sociedad queda inscrita en el Registro Mercantil, cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social, la sociedad deberá de publicar un aviso en el sistema electrónico establecido para el efecto por el Registro Mercantil.

Todas las acciones de una sociedad de emprendimiento no pueden enajenarse, según lo establece el artículo 1054 del Código de Comercio, ya que para realizar la venta o enajenación de las mismas, deberá adoptar otra de las formas sociales establecidas en el articulado anterior, es una diferencia con el resto de las sociedades, ya que ellas si pueden disponer de la venta de sus acciones, siempre aplicando el derecho de tanteo, el que consiste, en que los demás socios tienen prioridad en la adquisición de las acciones que van a enajenarse, las que pueden adquirir en preminencia contra terceros.

Las sociedades de emprendimiento son una respuesta a las necesidades de la población, antes las cuales el Estado responde creando formas de obtener mayores inversiones en el país, de forma rápida y efectiva sin tantos obstáculos administrativos y procesos largos para la constitución,

logrando con ello un avance significativo en el campo mercantil, ya que anteriormente algunas de las sociedades establecidas, ya eran antiguas, que no llamaban la atención al inversionista en constituir la, ya que no se adaptaban a sus necesidades, por lo cual era de suma importancia la modernización, creando nuevas figuras jurídicas para reducir tiempos y costos en los trámites de inscripción y con ello promover inspiración para que el emprendedor proponga sus ideas contribuyendo al desarrollo económico promoviendo con ello erradicar la pobreza y la extrema pobreza en el país.

Todas estas implementaciones responden a la modernización del Estado y al avance de la tecnología, fomentando una cultura de emprendimiento y fortaleciéndolo en todo el territorio guatemalteco, en concordancia con los principios de dinamismo, sencillez, eficacia, transparencia, innovación, economía autosustentable y aplicación tecnológica mediante la aplicación y simulación para resolver problemas por medio de la tecnología, equilibrando la utilización de recursos disponibles.

### **Administración**

Toda sociedad de emprendimiento tendrá un representante a cargo, quien a su vez es el socio único de ser el que creó, fundó y hace funcionar la sociedad de emprendimiento, quien tiene la responsabilidad a su vez de

ser el administrador con su respectivo nombramiento emitido por el sistema de constitución electrónico del Registro Mercantil, dicha función será realizada por un accionista y cuando sea unipersonal la sociedad el único accionista ejercerá la función de representación y el cargo de administrador único, según se establece en el artículo 1047 del Código de Comercio.

### **Solución de conflictos**

En este apartado de la ley, se describe la forma en que se han de resolver los conflictos dentro de las sociedades de emprendimiento en el ordenamiento jurídico como nueva figura jurídica de comercio, e incluso en polémicas que de la relación entre los accionistas brote, esto según el artículo 20 en el que se adiciona el artículo 1050 de la ley que regula a las sociedades de emprendimiento, que cita: “salvo en pacto contrario, deberán de privilegiarse el arbitraje y los mecanismos alternativos de solución de conflictos para resolver las controversias que surjan entre los accionistas, así como de estos con terceros” (Ley de Fortalecimiento al emprendimiento Decreto 20-2018, 2018, p.22)

## **Sociedades mercantiles unipersonales en legislaciones de otros países**

Las sociedades mercantiles unipersonales son una solución que varios países de Europa que han adoptado esta forma de asociación para agilizar el comercio y brindar mayores oportunidades de desarrollo a los pequeños comerciantes para competir de forma igualitaria. En Latinoamérica no ha sido la excepción donde ciertos países del área han sido pioneros en este tipo de sociedades unipersonales entre los cuales se puede mencionar los siguientes:

### **México**

Precisamente la inclusión de un nuevo tipo de sociedad mercantil entra en vigor el 15 de septiembre de 2016, con innovaciones a la Ley de sociedades mercantiles de México Fracción adicionada DOF 14-03-2016, cuyo nombre oficial es Sociedad por acciones simplificada, conocida comúnmente como Sociedad unipersonal, como “lo menciona en cuanto a sus características, formándose con libre denominación seguida de las siglas S.A.S. Sociedad por Acciones Simplificada, su constitución es de manera electrónica...” (Díaz Bravo, 2016 p. 10), entre las características similares a las que tiene la sociedad de emprendimiento en la legislación guatemalteca en el Código de comercio en sus reformas.

## **Costa Rica**

Con la modificación del Código de Comercio en el año 1961, en el artículo 9, se incorporó la sociedad unipersonal, por medio de la empresa individual de responsabilidad limitada que es la que tiene personalidad jurídica, independiente a la persona que le pertenezca, teniendo como propósito el legislador el desarrollo económico del país, para lo cual se limitó la responsabilidad del empresario individual.

## **Paraguay**

A través de la Ley del Comerciante n° 1034 se regula la empresa individual de responsabilidad limitada. En el artículo 15 refiere que toda persona física tiene el derecho de constituir empresas individuales de responsabilidad limitada, que contara con un capital determinado, con bienes propios separados de los accionistas, quedando la responsabilidad limitada al monto del capital de la empresa. En Paraguay, existen varios tipos de organizaciones empresariales ya sea con fines de lucro u organizaciones sin fines de lucro las cuales se organizan dependiendo de qué necesidad se requiera cubrir así en las organizaciones empresariales con fines de lucro se encuentra como principales la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Anónima, Sociedad Simple, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, Empresa unipersonal, Consorcio de Empresas.

Entre las organizaciones sin fines de lucro se encuentran las Asociaciones de unidad Publica, Asociaciones con capacidad restringida, Fundaciones, Cooperativas, Comisiones vecinales. Como se puede observar la regulación de Paraguay tiene bien definida las diferentes organizaciones empresariales con fines de lucro o sin fines de lucro, donde las empresas unipersonales forman parte integral de la economía del país.

## **Chile**

La sociedad unipersonal en Chile se le denomina Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, la cual está formada por una sola persona, constituyéndola con patrimonio distinto al titular, debiendo de constituirse con nombres y apellidos del constituyente seguido de la actividad comercial a que se dedicara agregando al final la leyenda empresa individual de responsabilidad limitada o las siglas E.I.R.L. No existe una restricción en cuanto a la formación de la sociedad, pueden ser extranjeros y está regulada por la ley N° 19857 del año 2003, y se refiere como empresa individuales formadas por un socio, que gozara de personalidad jurídica propia, regulando sus actividades comerciales a las establecidas en el Código de Comercio, conformándose con un capital distinto al de la persona natural, recayendo la administración de la empresa en el titular de la misma, por lo cual estas empresas son ms de

carácter familiar, realizando cualquier tipo de actividad comercial o civil, afectándose de cualquier forma a un sistema tributario.

Debe de ser constituida por medio de escritura pública legalizada ante notario, que debe ser inscrita en el registro de Comercio que corresponda al domicilio del a empresa, estableciendo un plazo de 60 días para publicar un extracto de la escritura pública en el diario oficial., debe de contar con una razón social compuesta por el nombre y apellido del titular, el nombre de la actividad económica que se dedicará la empresa seguido de la frase Empresa Individual de Responsabilidad Limitada o siglas E.I.R.L.

Se debe de establecer claramente el objeto de su actividad económica, quedando todo establecido en la escritura pública, puede contar con capital dinerario, así como capital en valor de bienes, en donde la responsabilidad de los socios es limitada y responderá con su patrimonio solo por las obligaciones propias del giro de la empresa, por ejemplo: ejecución de contratos realizados en nombre de la empresa.

## **España**

En el año 1989 comenzó a legislarse en España la sociedad unipersonal, dividiéndose en tres etapas la evolución de estas sociedades. La primera en donde la idea de que la naturaleza del contrato social que se establecía

no cabía la razón de una sociedad unipersonal. en la segunda etapa se constituía una sociedad de varios socios, pero en un momento posterior se concentraba todas las acciones en un solo socio. Y una tercera etapa donde ya se reconoció plenamente a una sociedad unipersonal de responsabilidad limitada. La creación de este tipo de sociedades permito el dinamismo en el funcionamiento económico del país, dando oportunidad al pequeño comerciante. Este tipo de sociedad está regida por la ley de sociedades de responsabilidad limitada, que entro en vigor el 1 de junio de 1995, dentro de sus disposiciones generales refiere que en las sociedades de responsabilidad limitada el capital dividido en participaciones sociales, está integrado por las aportaciones de uno o varios socios, quienes no responderán personalmente de las deudas sociales.

En el artículo 125, refiere que la sociedad unipersonal de responsabilidad limitada está constituida por un solo socio, ya sea una persona natural o jurídica y cuando las sociedades están constituidas por más de un socio, y en el transcurso del tiempo todas las participaciones pasan a un solo socio, se considera propiedad de este las participaciones sociales que pertenezcan a al a sociedad unipersonal. Se acepta que sea una sociedad unipersonal, ya sea que se constituya originalmente con ese propósito o bien que después de constituida por varios socios, en donde las participaciones se reúnan, por cualquier motivo, en un solo socio, por lo

que se volvería en una sociedad unipersonal, teniendo como requisito indispensable, el de llevar un libro de registro donde se incluirá todo tipo de actas de las sociedades.

## **Conclusiones**

Las sociedades mercantiles son formas de inversión en el país, que generen empleos y aportan a la economía nacional por lo que son importantes para el desarrollo del país, generando inversión e inyectando una movilidad a la economía, sobre todo si se invierte en comunidades de pobreza y pobreza extrema en el interior del país, por lo que se deben de generar las condiciones adecuadas para que esto se realice.

Las sociedades mercantiles deben modernizarse y evolucionar hacia nuevas formas de emprendimiento comercial, en donde lo importante es la rapidez del tráfico comercial para crear nuevas oportunidades, la sociedad de emprendimiento como nueva figura jurídica, se introduce al ámbito comercial, con nuevos y mejores incentivos adecuados para lograr su aplicación en los diferentes campos de la industria en el país, el Estado como el ente encargado de capacitar a los futuros emprendedores, ha desarrollado nuevas políticas adecuadas para este fin, motivando a los emprendedores, promoviendo y ofreciendo mejorar las opciones para la obtención de créditos y planes de financiamiento con los bancos para que con ello puedan invertir en sus empresas y puedan expandirse en el campo latinoamericano, y puedan con ello competir dentro de ese mercado que provocará el crecimiento económico del país.

En relación al objetivo general de este trabajo final, y de acuerdo al análisis comparativo realizado entre las sociedades mercantiles ya existentes y la nueva figura jurídica como es la sociedad de emprendimiento, se concluye, en que cada una de ellas tienen algo en particular que las diferencia una de las otras, pero de acuerdo a los objetivos específicos se pudo comprobar que entre las sociedades ya existentes en el Código de Comercio guatemalteco y la sociedad de emprendimiento existe una significativa y exclusiva diferencia, pues condicionalmente otorga desde su creación hasta su funcionamiento, métodos vanguardistas que prometen ayudar a los emprendedores a alcanzar el desarrollo económico y social en el país.

## **Recomendaciones**

El Registro Mercantil debe velar por el cumplimiento de la agilización de constitución de las sociedades de emprendimiento y realizar capacitaciones constantes en campaña de información para motivar a los emprendedores para constituir este tipo de sociedades. Como ente regulador debe de procurar el bienestar de las sociedades de emprendimiento, todo en base a un marco legal moderno y efectivo de acuerdo a las necesidades actuales del país. En el ámbito actual debe modernizarse en relación a las sociedades mercantiles aplicando los procesos tecnológicos, fortaleciendo la legislación y las instituciones del estado mejorando las condiciones de vida de la población, promoviendo normas en cuerpos legales en instituciones que puedan proporcionar el capital que beneficien a las sociedades de emprendimiento para su creación y funcionamiento, motivando el espíritu emprendedor.

## Referencias

### Libros

Aguilar Guerra, V. O. (2008). *Derecho de Sociedades*. Guatemala. Orión.

Alonso Nuez, M. J. y Gálvez Gorriz, C. (2008). *El emprendedor y la empresa*. (Ed.26). [s. e.]

Caballenas, G. (1994) *Diccionario de Derecho Usual*. Buenos Aires. Helliasta. S.R.L.

Díaz Bravo, A. *Derecho Mercantil*. (2006) México D.F. Iure Editores.

Paz Álvarez, R. (2017). *El Comerciante*. Tercera edición. Guatemala: Colección jurídica “La República”.

Mangas López, V. E. (2013). *Introducción al derecho empresarial*. Trillas: México, D.F.

Rodríguez, R. [s.f.]” *Tratado de Sociedades Mercantiles*” Tomo I (5ta. Ed). México: Porrúa S.A.

Vargas Sánchez, G. (2006). *Introducción a la teoría económica*. México. Pearson-Prentice Hall.

Vásquez Martínez, E. (2009) *Derecho Mercantil*. Guatemala. Ed. Universitaria.

Villegas Lara, R. A. (2013). *Derecho Mercantil Guatemalteco*. Guatemala. Tomo I. Universitaria.

## **Leyes**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985) *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala (1970) Decreto 2-20. *Código de Comercio de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala (2018) Decreto 20-2018. *Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento y su Reglamento*.

Congreso de la República de Guatemala (1996) Decreto 34-96 *Ley del Mercado de Valores y Mercancía*.

Congreso de la República de Guatemala (2019) Acuerdo Gubernativo 49-2019. Reglamento de la *Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento*.